



PROTOCOLO DE CIERRE DE ÁREAS EN LA OPERACIÓN PESQUERA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LAS REGIONES DEL ÑUBLE Y BIOBÍO.

1. Problemática

Presencia de merluza común de talla pequeña (10-15 cm LT) como fauna acompañante en la operación de la flota cerquera artesanal de las Regiones Ñuble y Biobío, a partir del 18 de marzo del presente en cantidades que exceden el porcentaje establecido mediante D.Ex. N°03 del 12 de enero del 2022 (1% por viaje de pesca medido en peso en relación con la captura total del recurso objetivo).

2. Objetivo

Establecer un protocolo de cierre de áreas de carácter **voluntario** para mitigar la captura de merluza común como fauna acompañante (FA), desincentivar el descarte, y efectuar un levantamiento de información. Lo anterior, sustentado sobre la base de la aplicación de las buenas prácticas pesqueras de la flota cerquera artesanal de las Regiones del Ñuble y Biobío ante la ocurrencia de una composición anómala en la fauna acompañante de las capturas.

3. Alcance de la medida

El presente protocolo será aplicado a la flota cerquera artesanal de la pesquería de anchoveta y sardina común de las Regiones del Ñuble y Biobío.

4. Consideraciones Generales

La Ley General de Pesca y Acuicultura, en su Artículo 7°A, mandata la elaboración de un Plan de Reducción del Descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la Pesca Incidental, indicando los elementos mínimos que debe contener. Asimismo, señala que dicho Plan, deberá considerar un código de buenas prácticas en las operaciones de pesca, como medida de mitigación complementaria.

En este contexto, mediante R. Ex. N°2463/17 se estableció el Plan de Reducción del Descarte y de la captura de Pesca Incidental (PRDPI) para la pesquería industrial y artesanal de sardina común y anchoveta entre las Regiones de Valparaíso a Los Lagos. Algunas de las



medidas contenidas en el PRDPI, asociadas a la captura de fauna acompañante corresponden a las siguientes:

- ✓ Prohibición de descarte de especies de FA que poseen cuota de captura. Todas las capturas deben ser desembarcadas e imputadas a las figuras correspondientes (LTP, %FA, Cuota RAE, etc.). El descarte de estas especies es susceptible de sanciones establecidas en LGPA (Art. 40° letra C, 111° letras A y B y 113°).
- ✓ El Plan establece la necesidad de evaluar la viabilidad técnica-jurídica de efectuar cierres espacio temporales transitorios de áreas marítimas de pesca cuando se detecte mediante el monitoreo de indicadores medidos a tiempo real, zonas de interacción con FA con cuota.
- ✓ El Plan establece el cumplimiento de buenas prácticas como reglas de cambio de área de pesca y comunicación al resto de la flota respecto a la ubicación geográfica del lance de pesca cuando exista una composición no autorizada o de ejemplares bajo talla.

5. Descripción de la medida.

La implementación de este protocolo constituye una primera medida de carácter voluntario que contempla la aplicación de cierre(s) de espacio(s) temporales transitorios de áreas marítimas de pesca, apoyado por un sistema de alerta dinámico emitido en tiempo real por el Sernapesca y la colaboración activa de los usuarios para abandonar zonas de pesca y alertar eventos de fauna acompañante, por lo que el éxito de la presente medida depende de la colaboración de todos los actores involucrados en la pesquería.

La implementación de la medida comprende siete etapas:

i. Recopilación de información

- ✓ El Sernapesca recopilará la información tanto *in situ* como por medio de los mecanismos de monitoreo y vigilancia.
- ✓ Los ejemplares de merluza común que sean capturados en las zonas externas al cierre de área(s) deberá(n) ser traídos íntegramente a puerto, manteniéndose prohibido su descarte.

- ✓ IFOP dispondrá de observadores científico para los muestreos en tierra y a bordo.
- ✓ Incorporar la información contenida en las bitácoras pesca.
- ✓ Incorporar la información en aviso de recalada en términos de anuncio de merluza común como fauna acompañante (FA).

ii. Delimitación inicial de polígonos

- ✓ El Sernapesca mediante la información recabada, propondrá el cierre de área(s), especificando los vértices de cada polígono.
- ✓ Los antecedentes y la propuesta del cierre de área(s) será(n) emitidos por medio de un informe semanal.

iii. Monitoreo y vigilancia activa de la medida

- ✓ El Sernapesca realizará un monitoreo y vigilancia activa, mediante; POSAT, información proporcionada/registrada por los armadores, información de certificación de los desembarques, y otros mecanismos que permitan verificar el cumplimiento de la medida.
- ✓ Sernapesca emitirá una alerta automática a los correos electrónicos (registrados y actualizados) asociados al posicionador de las embarcaciones que operen en la(s) área(s) cerrada(s).
- ✓ La Autoridad Marítima en coordinación con Sernapesca apoyará el monitoreo activo de la medida.
- ✓ El monitoreo y vigilancia de la operación pesquera de la flota artesanal de cerco se realizará los días habilitados para la operación conforme a lo establecido en R. Ex N°148/2022.

iv. Acciones preventivas

- ✓ En el caso que una embarcación evidencie la presencia de merluza común en un lance de pesca realizado fuera de la(s) área(s) cerrada(s), deberá:
 - Comunicarse inmediatamente con sus pares informando la presencia de merluza común en la zona de pesca en la que se encuentra operando la embarcación.

- Moverse de la zona de pesca en un radio de al menos 1mn., para efectuar el siguiente lance.
- Informar mediante bitácora de pesca las coordenadas geográficas, fecha y hora del lance, condición (proporción respecto especie objetivo y tamaño de los ejemplares de merluza común).
- Informar mediante su aviso de recalada la presencia o toneladas de merluza estimada.

v. *Evaluación de la medida*

- ✓ La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura evaluará semanalmente el desempeño y la continuidad de la medida.

vi. *Publicación y difusión*

- ✓ La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura publicará preferentemente los viernes de cada semana, en su página web, un reporte oficial que contendrá el cierre de áreas para el ingreso de la flota pesquera artesanal de cerco.
- ✓ La medida comenzará a regir los días lunes siguiente a la publicación.
- ✓ Paralelamente a la publicación en la página web, la información será distribuida por la Dirección Zonal de Pesca Ñuble-Biobío, mediante correo electrónico a las organizaciones y plantas de proceso de las Regiones Ñuble y Biobío.

Finalmente, las embarcaciones que realicen actividad pesquera al interior de la(s) área(s) cerrada(s) (polígonos), previamente establecidas y publicadas en los reportes semanales de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se entenderá que no adhieren el presente protocolo.

6. Plan de Acción

La implementación de la medida requiere de diversas acciones tanto del sector público como privado, requiriendo por tanto de la colaboración de Sernapesca y de los usuarios de la pesquería, en el sentido que a continuación se indica:



a) Del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

- **Proponer y actualizar polígonos**

Conforme a la información recabada por Sernapesca durante el monitoreo y vigilancia de la operación de la flota pesquera artesanal de cerco de las Regiones del Ñuble y Biobío, propondrá y actualizará las coordenadas que contendrá el cierre de área(s), donde se evidencie la presencia de merluza común conforme a la información de captura entregada por la flota artesanal pelágica, bitácoras de pesca, POSAT y certificación del desembarque.

- **Monitoreo y vigilancia de los polígonos**

Sernapesca realizará un monitoreo y vigilancia permanente de la operación de la flota artesanal de cerco en las Regiones del Ñuble-Biobío, y generará un mecanismo de alertas automáticas cuando se evidencie el ingreso u operación de embarcaciones en el/las área(s) cerrada(s), con el objetivo de mitigar la interacción con merluza común. En este contexto, las embarcaciones serán monitoreados en base a la información proveniente de los track de navegación de una operación de pesca con POSAT, información proporcionada por los armadores/patronos de pesca y la certificación de los desembarques donde se evidencia la presencia de merluza común.

En forma complementaria Sernapesca trabajará en conjunto con la Autoridad Marítima en términos comunicacionales y de fiscalización, con el objetivo de prevenir, disuadir y fiscalizar a embarcaciones que estén realizando actividad pesquera dentro de la(s) área(s) cerrada(s) previamente establecidas.

- **Generación y análisis de alertas**

El Servicio configurará en el software de sistema de monitoreo satelital una alerta de notificación de track de navegación de una operación de pesca al interior del polígono establecido. Esta alerta será enviada de manera automática mediante correo electrónico al Centro de Monitoreo y Control (CMC) Región del Biobío para que se realice un análisis



primario de manera de descartar o confirmar los posibles hallazgos detectados. Paralelamente, el Sernapesca se encargará de emitir una alerta automática en horarios hábiles e inhábiles a los armadores de embarcaciones que ingresen a la(s) área(s) cerrada(s), mediante correo electrónico registrado y actualizado, verificando si la embarcación ha realizado captura dentro de estos polígonos.

- **Recabar información de nuevos eventos**

En caso de identificar nuevos eventos, el Servicio deberá registrar la información proporcionada por los usuarios en las bitácoras de pesca al momento de la recalada, con el objetivo de actualizar la información de los mapas de acuerdo con la temporalidad que indica el procedimiento. En este contexto, si una embarcación evidencia presencia de merluza común en un lance de pesca, deberá ser informado inmediatamente a Sernapesca, y al momento de la recalada, con el objetivo de recopilar toda información que contribuya a evaluar la situación *in situ*.

- **Actualización de la información**

La información recopilada por Sernapesca, será analizada y sistematizada con el objetivo de actualizar semanalmente el cierre de áreas correspondientes.

Con la información recopilada por parte del Servicio, elaborará un reporte semanal de hallazgos, monitoreo y características espacio-temporal de polígonos y nuevas propuestas con el objetivo de evaluar el desempeño, eficiencia y permanencia de la medida.

b) De la Flota Pesquera Artesanal

- i. Los armadores deberán mantener actualizado el registro de correos electrónicos con Sernapesca y la Dirección Zonal de Pesca Ñuble-Biobío.
- ii. Los usuarios que reciban la alerta emitida por el sistema de monitoreo deberán abstenerse de realizar operación de pesca al interior de la(s) área(s) cerrada(s).
- iii. Apoyar la comunicación entre sus pares, especialmente con embarcaciones menores a 12 metros, para disuadir a quienes se encuentren operando dentro de la(s) área(s) cerrada(s).



- iv. En el caso que una embarcación evidencie la presencia de merluza común en un lance de pesca realizado fuera de la(s) área(s) cerrada(s), deberá:
- ✓ Comunicarse inmediatamente con sus pares informando la presencia de merluza común en la zona de pesca en la que se encuentra operando la embarcación.
 - ✓ Moverse de la zona de pesca en un radio de al menos 1mn., para efectuar el siguiente lance.
 - ✓ Informar mediante bitácora de pesca las coordenadas geográficas, fecha y hora del lance, condición (proporción respecto especie objetivo y tamaño de los ejemplares de merluza común).
 - ✓ Informar mediante su aviso de recalada la presencia o toneladas de merluza estimada.

c) De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

- Elaboración reporte oficial

La Subsecretaría elaborará y publicará un reporte oficial que contendrá la información proporcionada por Sernapesca, (y otras fuentes científicas, siempre y cuando se encuentren disponibles), y el establecimiento del cierre de área(s) con su respectivo mapa.